

## 3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se deberán advertir con la máxima antelación posible. Los vehículos serán trasladados al lugar autorizado más próximo, informando a sus conductores de su nueva ubicación. Con los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, independientemente del lugar de destino.

ARTICULO 35º.— Salvo las excepciones legalmente previstas, los precios públicos que se devenguen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán satisfechos por el titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a la interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo sólo podrá realizarse por el titular o persona autorizada.

ARTICULO 36º.— La retirada del vehículo podrá suspenderse si el conductor se presenta antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para poner fin a la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

## VEHICULOS ABANDONADOS.

ARTICULO 37º.— Se podrá considerar que un vehículo está abandonado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado ininterrumpidamente por un periodo superior a 16 días, en el mismo lugar de la vía pública.

2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios, (tales como suciedad acumulada, ruedas pinchadas o falta de las mismas, puertas abiertas, ventanillas rotas, etc.)

ARTICULO 38º.— 1. Los vehículos abandonados serán retirados de la vía, y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos.

2. Los precios públicos que se liquiden por el traslado y depósito del vehículo, serán abonados por su titular, en los mismos términos expresados en el art. 35.

## CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 39º.— 1. Se considera operación de Carga y Descarga en la vía pública, la acción y efecto de trasladar mercancías desde una finca a un vehículo, estacionado en dicha zona o viceversa. Únicamente pueden realizar estas operaciones los vehículos de transporte de mercancías.

2. Asimismo, se entiende por Reserva de Carga y Descarga, el espacio limitado de la vía pública destinado a realizar operaciones de carga y descarga.

ARTICULO 40º.— En general, la carga y descarga de mercancías se realizará en el interior de los recintos comerciales e industriales, si estos reúnen las condiciones adecuadas.

La apertura de estos locales en los que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir que se realizarán habitualmente operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para estos usos.

ARTICULO 41º.— 1. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, para uso colectivo o general por vehículos autorizados de transporte de mercancías, aplicándose a esta reserva el régimen general de los estacionamientos regulados y con horario limitado.

2. Las reservas a favor de particulares se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza de Paso de Vehículos por Aceras y Reserva de Espacio, siendo la señalización a cargo del solicitante, de acuerdo con las instrucciones que se le indiquen.

ARTICULO 42º.— La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga es facultad del Ayuntamiento, que puede suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad o necesidad del tráfico, sin que los usuarios de las mismas tengan derecho alguno por este motivo.

ARTICULO 43º.— 1. La realización de las operaciones de carga y descarga se adecuará a lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y en especial, se evitarán ruidos y molestias innecesarias.

2. El estacionamiento en estas reservas no será superior al tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a 20 minutos.

ARTICULO 44º.— La señalización para las reservas de carga y descarga será: limitación del espacio con placas R-308, de estacionamiento prohibido, añadiendo la leyenda de horas y días en los que se podrá realizar la operación de carga y descarga, entendiéndose por tanto, que se permite el estacionamiento de vehículos en general, fuera de las horas y días indicados en la plaqueta.

Entre las placas de prohibido estacionar se pintará la marca vial consistente en una línea amarilla en zig-zag.

ARTICULO 45º.— El horario de las reservas de espacio tendrá dos modalidades:

1. Reserva de espacio para uso colectivo o general: De 9 a 12 horas y de 16 a 18 horas.

2. Reserva de espacio a favor de particulares: De 8 a 11 horas.

Discrecionalmente, la Alcaldía podrá autorizar horarios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, cuando se prevean condiciones excepcionales.

ARTICULO 46º.— El estacionamiento de vehículos no autorizado en las reservas de carga y descarga durante el tiempo superior a dos minutos, será causa de imposición de sanción y de retirada de vehículo.

## TITULO IV.— CIRCULACION DE PEATONES

ARTICULO 47º.— Los peatones transitarán por las aceras y demás zonas peatonales. Donde éstas no existan podrán hacerlo por el lado derecho de la calzada, en relación al sentido de su marcha y lo más próximo posible a los edificios. Igualmente al circular por las aceras lo harán por la de la derecha con relación al sentido de su marcha.

ARTICULO 48º.— 1. Los peatones no deben detenerse en las zonas peatonales formando grupos que interrumpan o dificulten la circulación peatonal, ni llevar objetos que puedan representar peligro o suciedad para los demás viandantes.

2. Se prohíbe correr o saltar causando molestias a otros transeúntes.

3. Se prohíbe colgarse, suspenderse o ser arrastrado por cualquier vehículo en marcha.

ARTICULO 49º.— Para atravesar la calzada se observará:

1. Si en sus proximidades hay paso de peatones, lo harán por éste, siguiendo las indicaciones del semáforo o Agente de Tráfico, y si no los hubiera cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permita hacerlo sin peligro alguno.

2. Si no hay paso de peatones, se hará por los extremos de los lados de las manzanas, perpendicularmente al eje de la vía.

En ambos casos se realizará con la mayor diligencia posible y adoptando las debidas precauciones.

Las plazas, glorietas e intersecciones deberán ser rodeadas, atravesando tantas calzadas de calles que afluyen a ellas, como sea necesario.

ARTICULO 50º.— 1. La Administración Municipal, cuando las características de una zona de la ciudad lo justifiquen, podrá establecer la prohibición total o parcial de circulación o estacionamiento de vehículos, con el fin de reservar algunas vías al tráfico de peatones.

2. Estas islas peatonales deberán señalizarse adecuadamente, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona afectada.

3. Podrán circular excepcionalmente los vehículos de servicios prioritarios, los particulares que transporten enfermos, disminuidos, etc. o con causa grave justificada, así como los que salgan de garajes comunitarios o estacionamientos autorizados.

## TITULO V.— CIRCULACION DE ANIMALES, CARROS Y VEHICULOS DE DOS RUEDAS

ARTICULO 51º.— 1. La circulación de animales se efectuará por aquellas vías que no sean de gran intensidad de tráfico, seleccionando los itinerarios alternativos que menos entorpezcan la circulación.

2. A excepción de los perros, que podrán circular por las aceras y paseos debidamente sujetos con sus correas, los demás animales lo harán por la calzada, por su lado derecho y si la vía tuviese arcén lo harán por éste.

ARTICULO 52º.— 1. La circulación de animales en grupo requerirá autorización de la Alcaldía, señalando itinerario, día, hora y persona mayor de edad, encargada de su custodia.

2. Se prohíbe abandonar o dejar sin custodia a cualquier animal en la vía pública.

ARTICULO 53º.— Los vehículos arrastrados o empujados por el hombre, circularán, sin correr, por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de la misma.

ARTICULO 54º.— 1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Estos vehículos de dos ruedas no podrán circular por aceras, andenes, paseos o parques públicos.

ARTICULO 55º.— Toda persona residente o transeúnte, para circular con un ciclomotor por las vías públicas estará obligado a matricularlo previamente. A tal fin, el Ayuntamiento dispondrá de placas metálicas de matriculación, que una vez adquiridas se colocarán en la parte trasera del ciclomotor, en posición vertical perpendicular al plano longitudinal del mismo, perfectamente visibles y legibles.

ARTICULO 56º.— 1. Las bicicletas podrán circular por las zonas peatonales si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. En las vías con diversas calzadas, circularán por las laterales, utilizando el carril de la derecha y lo más próximo al bordillo y si la vía tuviese arcén circularán por éste.

Asimismo, está prohibida la circulación paralela de estos vehículos.

## TITULO VI.— PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 57º.— Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las normas de circulación contenidas en el Reglamento General de Circulación, serán denunciadas obligatoriamente por los Agentes de la Policía Local y podrán ser denunciadas voluntariamente por cualquier otra persona que las presencie.

ARTICULO 58º.— Una vez denunciadas las infracciones tanto de esta Ordenanza, como las de los Reglamentos previstos por la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Alcaldía Presidencia las sancionará con la multa correspondiente de las establecidas en la Relación Codificada de Infracciones (Anexo II), y con cuantías previstas en la Ley para los artículos no contenidos en la Relación Codificada de Infracciones.